



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.238.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "D" - N° 109518 - Fichero N° 43, el mensaje y el proyecto de norma legal enviados por el Departamento Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad ha recibido una propuesta para la construcción de nichos en el Cementerio Municipal, que implicará la concesión a perpetuidad de los mismos, evitando desembolsos para el Municipio.-

Que la iniciativa se considera aceptable a los intereses municipales.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°) Modifícase el artículo 4° del Decreto-Ordenanza N° 3261 (Reglamento del Cementerio Municipal de Rafaela), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 4°) La edificación de nichos será determinada por la Municipalidad, quien a tal fin establecerá los sistemas constructivos a utilizar.-

Para la construcción de nichos podrá recurrirse a cualquiera de las siguientes modalidades: ejecución de las obras por administración, contrato de obra pública, concesión para edificar y ceder nichos bajo las condiciones que se fijen al efecto o cualquier otra forma de contratación que autorice el Concejo Municipal.-"

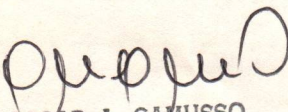
Art. 2°) Modifícase el artículo 94° del Código Tributario de la Municipalidad de Rafaela, adoptado por Decreto-Ordenanza N° 5213, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 94°) Es obligatoria la reducción de cadáveres al cumplirse el plazo de treinta (30) años de ocupación de nichos, según lo determina la legislación municipal; excepto en los casos en que la concesión de nichos se otorgue a perpetuidad por aplicación de normas legales que dicte la Municipalidad.-

Los cadáveres, luego de reducidos, pasarán a ocupar nichos urnarios.-"

Art. 3°) Modifícase el artículo 1° de la ordenanza N° 2128, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 1°) La concesión de uso de nichos en el Cementerio Municipal para las inhumaciones posteriores a la promulgación de esta Ordenanza, se otorgará por treinta (30) años a partir del 1° de enero del año siguiente a la fecha de defunción de la persona cuyos restos ocupen el nicho de que se trate; con excepción de las concesiones que se otorguen a perpetuidad en virtud de disposiciones legales que dicte la Municipalidad en tal sentido.-"


OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

///////